

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:45 hrs. del día a los 7 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Fiscal, Dra. Alejandra Altamira, y la Sra. Defensora, Dra. Patricia Fernández, y el condenado..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00089-P-2026.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado por pedido del Ministerio Público Fiscal, a efectos de meritar el cumplimiento de las pautas impuestas al condenado.

El Juez informa que debe considerarse, asimismo, el informe remitido por el Ruca Quimei.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: La presente fue requerida por el Fiscal, Dr. Oscar Cid, en función de un informe remitido en fecha 24 de agosto de 2026, por la Lic. Agustina Gonzalez Robledo del Área de Género. En dicho informe dan cuenta de que el condenado estaría conviviendo con el condenado y que la víctima no quería tener más el botón antipánico. Se le consulto al Sr. Fiscal Dr. Martín

Pezzetta si había iniciado actuaciones por dicha situación, informando que no debido a que ninguna parte quiso denunciar. Asimismo, el personal del Área de Género concluyen que existen dificultades para continuar con un seguimiento y monitoreo eficaz conforme a los objetivos y alcances previstos por el programa del Área de Género, debido a que la víctima en autos estaría conviviendo con el aquí condenado. Este informe fue remitido por quien habla al titular de la Fiscalía N° 4, quien solicito esta audiencia. No surge de la investigación del Dr. Pezzetta que hayan habido nuevos hechos de violencia entre las partes. Por otra parte, el condenado debía concurrir ante el Ruca Quimei. Con respecto a esto último solo contamos con información de que se le habría programado un nuevo turno para el 26 de mayo, pero no se cuenta con informes que nos permitan sostener si efectivamente asistió o no a este último turno. Por ello, solicita que se requiera un nuevo informe al Ruca Quimei. Este último resulta necesario para poder concluir si el condenado esta cumpliendo, o no, con las pautas de conducta.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que no se va a oponer al pedido de informes por parte de la Fiscalía. El mismo resulta razonable y acorde a lo que le manifestó su asistido, quien le informó que habría asistido en dos ocasiones ante el Ruca Quimei.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Tener presente lo manifestado por las partes, fundamentalmente lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, en cuanto ha que no existirían por el momento incumplimientos a las pautas de conducta, en especial a la pauta N°6, y por ello tampoco hay requerimientos. No surge de las pautas el dispositivo del botón antipánico.

Se acara que en esta causa no se controla a la víctima, si tiene o no un dispositivo antipánico. Ello no esta en las pautas de conducta. En cuanto a la citación de la victima que efectuó el fiscal en su pedido de audiencia, se aclara que que es el ministerio publico fiscal, quien debe efectuar el seguimiento de la víctima. Si la podemos citar pero no la podemos obligar a comparecer. Ello para evitar la revictimización. La Fiscalía debe mantener en el rango de sus obligaciones, contacto con la víctima. La Fiscalía no denuncia ningún incumplimiento a la pauta N° 6. El informe del Área de Género no guarda relación con el cumplimiento de las pautas de conducta. Según lo informado por la Fiscalía, su ministerio no ha iniciado ninguna investigación motivo de los hechos informados por el área de género. Va a aprovechar la audiencia para decirle al condenado que las pautas de conducta le fueron impuestas para que las cumpla. Que a su cumplimiento estricto esta sujeta su libertad ambulatoria. Quedarse dormido no es una excusa. Por ello, se le sugiere que cumpla acabadamente las pautas de conducta, en especial la pauta N° 6. Asimismo, se va a pedir un informe al Ruca Quimei para que nos informe que sucedió con el turno que tenia el mes de mayo, y con el tratamiento en general.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Tener presente lo manifestado por ambas partes y que no existe ningún requisitoria por parte Ministerio Publico Fiscal, respecto a algun posible incumplimiento.

II.- Tener presente que el informe acompañado del Área de Genero de fecha 24 de agosto de 2026 no da cuenta del incumplimiento de alguna de las pautas que este magistrado deba controlar. Asimismo, que al respecto no hay ninguna requisitoria del Ministerio Publico Fiscal.

III.-Requerirle al Ruca Quimei que, en un plazo no mayor a 72 horas, nos remita un amplio informe sobre el tratamiento que esta realizando

[CONDENADO_1], y si se ha presentado a la citación de ese organismo en el mes de mayo, como así toda otra información que resulte de interés para la causa.

IV.- Hacerle saber a [CONDENADO_1] que debera cumplir cabalmente las pautas de conductas que le fueron impuesta en la sentencia condenatoria. Haciéndole saber que será pasible de las sanciones previstas en el art. 27 bis.

IV.- Requerirle un informe actualizado al IAPL sobre el cumplimiento de las pautas impuestas a [CONDENADO_1].

V. Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que nada tienen para agregar.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8